



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO"

SANTIAGO
2024

Índice

INTRODUCCIÓN	Pág. 3
CONSIDERANDO	Pág. 4
TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	Pág. 5
TITULO SEGUNDO: DE LAS EVALUACIONES.....	Pág. 6
TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS.....	Pág. 8
TITULO CUARTO: DE LAS CALIFICACIONES.....	Pág. 9
TITULO QUINTO: DE LA PROMOCIÓN.....	Pág. 11
TITULO SEXTO: DE LA EVALUACION DIFERENCIADA.....	Pág. 14
TITULO SEPTIMO: DE LOS CASOS ESPECIALES.....	Pág. 19
TITULO OCTAVO: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES DE EVALUACIÓN.....	Pág. 22
TITULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES	Pág. 23

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el principio que sostiene que el proceso evaluativo es inherente al Proceso Enseñanza Aprendizaje y que este debe concebirse fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan mejorarlo, se ha proyectado el siguiente reglamento de Evaluación y Promoción, considerando tanto la legislación vigente como la intencionalidad educativa manifestada por los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional. El Colegio Nuestra Señora del Huerto, presenta el reglamento de evaluación, calificación y promoción para certificar el proceso e incremento de los aprendizajes de acuerdo a las características de los y las estudiantes, según las disposiciones vigentes.

En relación a todo lo anterior los y las estudiantes tienen derecho a ser informados/as de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos mediante un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Para efecto de la nueva concepción a nivel evaluativo, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Se hace la salvedad que nuestro Colegio no está adscrito al programa PIE; nuestro Colegio está catalogado como de Especial Singularidad por resolución Exenta 5451 del 17/11/2010 para Enseñanza Media y a la vez utiliza los programas del Ministerio de Educación en su totalidad, considerando algunas unidades propias anexadas a los Programas vigentes.

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a Planes y Programas de 1º a 6º Básico respectivamente, nos regimos en lo dispuesto en los siguientes decretos:

- Decreto Base N° 439/2012; Programas de Estudio Decreto N° 2960/2012; para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales; Idioma Extranjero.
- Decreto Base N° 433/2012; Programas de Estudio Decreto N° 2960/2012; para las asignaturas de: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología y Orientación.
- Decreto 83/2015 referido a Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

Que en lo concerniente a Planes y Programas de 7º y 8º Básico:

- Decreto Base N° 614/2013; Programas de Estudio Decreto N° 628/2016, para las asignaturas de: Lengua y Literatura, Matemática, Idioma Extranjero: Inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y C. Sociales y Ciencias Naturales.
- Decreto Base N° 369/2015, Programas de Estudio Decreto N° 628/2016; para las asignaturas de: Artes Visuales, Música, Tecnología, Orientación.

Que en lo concerniente a Planes y Programas de Iº a IIº Medio nos regimos por lo dispuesto en los siguientes decretos:

- Decreto Supremo N° 614 (2013) y N° 369 (2015)

Mediante el Acuerdo N° 21/2014, de 3 de febrero de 2014, aprobó el plan de estudio de Iº y IIº año de Educación Media para las asignaturas de Lengua y Literatura; Matemática; Idioma Extranjero: Inglés; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales y Educación Física y Salud.

Que, el Consejo Nacional de Educación mediante el Acuerdo N° 54/2016, de 7 de septiembre de 2016, aprobó el plan de estudio para Iº y IIº año de Educación Media correspondientes a las asignaturas faltantes de Artes Visuales; Música; Tecnología y Orientación.

Que en lo concerniente a Planes y Programas de IIIº a IVº Medio nos regiremos por lo dispuesto en los decretos que entrarán en vigencia el año 2020.

Que la Educación Media, NM1, NM2, NM3, NM4 se rige por el **Decreto Exento N° 67** del 31-12-2018 Fecha Promulgación: 20-02-2018; que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Enseñanza Media.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.** - Será responsabilidad de la dirección del colegio supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en los decretos de evaluación vigentes o de algunas de las normas internas, señaladas en el reglamento, deberá resolver la directora, previo análisis de la situación, con el equipo de gestión y/o consejo de profesores del colegio
- ARTÍCULO 2º.** - Desde el momento del ingreso a nuestro Colegio, el estudiante será evaluado según las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.
El proceso evaluativo se considera un derecho y una obligación del estudiante del cual se busca su desarrollo de acuerdo a sus potencialidades y aspiraciones.
- ARTÍCULO 3º.** - Todas las normas sobre evaluación, calificación y promoción que contiene el presente Reglamento, se ajustan a la Legislación vigente y deben ser aceptadas, respetadas y puestas en práctica por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- ARTICULO 4º.** - Las normas del presente Reglamento deben ser informadas a comienzos del año lectivo a las familias de los y las estudiantes que cursen desde el Primer Año de Enseñanza Básica hasta Cuarto Año de Enseñanza Media, durante el mes de marzo, a través de las reuniones de apoderados y la página web del colegio, etc.
- ARTÍCULO 5º.** - El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para esta Región.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA EVALUACIÓN

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y sobre el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los estudiantes.

Los y las estudiante serán evaluados(as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el colegio, conforme al propósito de formar integralmente a sus educandos, en períodos semestrales, con un número determinado de calificaciones de acuerdo a la planificación y a la normativa legal vigente.

ARTICULO 6º. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, será usado de manera formativa y sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes como evidencia del desempeño de éstos, se obtendrá, interpretará y se usará en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 7º. - El sistema de evaluación del Colegio, se basa en la normativa legal vigente, se orienta a conocer los logros y avances de cada estudiante y a identificar sus necesidades educativas, para así poder tomar decisiones oportunas sobre estrategias, recursos y metodologías.

En el proceso de evaluación se deben considerar las siguientes dimensiones:

- **Cognitiva:** logro de los Objetivos de Aprendizaje; Aprendizajes Esperados e Indicadores de Evaluación.
- **Procedimental:** desarrollo de diferentes tipos de habilidades y destrezas.
- **Actitudinal:** fomentar la positiva predisposición para enfrentar con éxito los diversos y desafiantes escenarios, basado en Objetivos de Aprendizaje Transversales y Objetivos Fundamentales Transversales del Marco Curricular como los objetivos propios del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 8º. - Procedimientos de Evaluación:

Se reconocen tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y Sumativa (o acumulativa).

- ❖ **Evaluación inicial y/o unidad cero:** La unidad cero consiste en la elaboración de un plan de nivelación que abarca los conocimientos y habilidades básicas, que debiese dominar un estudiante del nivel y asignatura que cursa, con el fin de restituir aprendizajes fundamentales en cada una de ellas.
- ❖ **Evaluación Formativa:** La evaluación formativa es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utiliza para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes tomando en cuenta los estilos de aprendizaje, necesidades e intereses y ritmos de aprendizaje de los estudiantes. Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.
- ❖ **Evaluación Sumativa:** Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante, lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos con que se haga.
- ❖ **Retroalimentación:** Se refiere a la entrega de información al estudiante acerca de su desempeño con el propósito de mejorarlo. En este sentido, la retroalimentación le permite al estudiante perfeccionarse y corregirse durante el proceso de aprendizaje

ARTÍCULO 9º. - Antes de cada evaluación acumulativa y/o sumativa se deberá entregar contenido y/o los procedimientos a los estudiantes en un plazo de cinco días antes de la evaluación calificada.

El profesor (a):

- En caso de trabajo práctico, de ejecución, demostración etc. el profesor/a deberá entregar las Pautas de Trabajo o rúbrica al estudiante, en la cual debe ir especificado el procedimiento, contenido, puntaje y el porcentaje de exigencia, fecha de entrega y si se descuenta por entregar fuera de plazo y/o por ortografía.
- En caso de una prueba escrita deberá entregar al alumno los contenidos a evaluar, también con cinco días mínimo de anticipación.
- Toda pauta de evaluación deberá ser visada por la Unidad Técnica Pedagógica antes de ser entregada a los estudiantes.

ARTICULO 10. - Tratándose de evaluaciones grupales, la calificación podrá ser la misma para todos los integrantes o diferenciada. En ambos casos el profesor/a deberá elaborar una pauta de evaluación o rúbrica previamente informada a Unidad Técnica Pedagógica y entregada a los estudiantes antes de la aplicación.

ARTÍCULO 11. - Existirá un plazo de no más de 10 días hábiles a partir de la fecha de aplicación para que el profesor/a entregue las evaluaciones aplicadas a sus estudiantes debiendo consignarlas en el libro de clases. No podrá aplicar una nueva evaluación si antes no ha entregado ni registrado la anterior.

ARTÍCULO 12º. - Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1º básico a IVº medio deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TÍTULO TERCERO: DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 13º. - Los aprendizajes de los estudiantes deberán ser medidos, a través de las diferentes metodologías y estrategias de aprendizaje; dentro del amplio espectro que otorgan las distintas formas de evaluar, que contemplen medición de habilidades y niveles de logro, generando competencias.

ARTÍCULO 14º. - De acuerdo a los nuevos cambios, se pretende integrar una enseñanza centrada en el estudiante, donde cada uno aprende de manera diferente y variada, para ello se utilizará los siguientes instrumentos evaluativos:

- Evaluaciones escritas de diversas estructuras (ensayos, respuestas guiadas, selección múltiple, ensayos, etc.): pruebas, controles, mapas conceptuales, trabajos de investigación, elaboración de proyectos, desarrollo de guías, elaboración de informes, dictados, etc.
- Evaluaciones orales de respuesta guiada: que incluye entre otros, interrogaciones, declamaciones, dramatizaciones, debates, disertaciones, exposiciones etc.
- Trabajos prácticos: que enfatizan habilidades, destrezas artísticas, físicas, visuales de laboratorio, manipulación, construcción, ejercicios demostrativos, etc.

Otras formas posibles de evaluar:

- **Autoevaluación:** Es un proceso en el cual un estudiante identifica sus fortalezas y debilidades, buscando una mejora educativa, mediante una rúbrica.
- **Coevaluación:** Es un proceso en el cual los estudiantes evalúan el trabajo de sus pares utilizando una rúbrica.

TÍTULO CUARTO: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15º. - Las calificaciones serán expresadas en una escala:

- Para los estudiantes de 1º a 4º básico, será de dos (2.0) a siete (7.0) y hasta con un decimal. La calificación dos (2.0) será la mínima y corresponderá a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.
- Para los estudiantes de 5º básico a IVº medio, será de uno (1.0) a siete (7.0) y hasta con un decimal. La calificación uno (1.0) será la mínima y corresponderá a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Todas las evaluaciones, tendrán una validez coeficiente 1

Esta ponderación de las calificaciones, está enmarcada dentro del desarrollo que los estudiantes deben alcanzar, teniendo como meta la educación superior.

ARTÍCULO 16º. - El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

- a) **Las calificaciones Parciales** corresponden a las calificaciones de **coeficiente uno** que el alumno y/o alumna obtenga durante el semestre, mediante pruebas trabajos de investigación, informes u otras actividades de aprendizaje y se expresaran hasta con un decimal.
- b) **Las Calificaciones Semestrales** corresponde al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura de aprendizaje durante el semestre mediante calculados con un decimal y con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- c) **Las Calificaciones Finales** corresponden al promedio de las calificaciones semestrales en cada asignatura de aprendizaje, con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- d) **El Promedio General** corresponderá al promedio final de cada semestre obtenido por el alumno y/a alumna en cada asignatura de aprendizaje con aproximación.

ARTÍCULO 17º. - Situaciones de calificaciones 3,95 anual esta debe ser aproximada a 4,0. Para las calificaciones en general, se aproxima la centésima 5 o superior, aumentando la décima siguiente, ejemplo: $5,45 = 5,5$ / $5,44 = 5,4$

ARTÍCULO 18º. - La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, para los estudiantes de 1º a 4º básico siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. En el caso de los estudiantes de 5º básico a IVº medio, La calificación es de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

ARTÍCULO 19º. - La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la nota final del período escolar de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación que, para dicha asignatura, realice el profesor.

ARTÍCULO 20º. - En el caso que los resultados de una evaluación, se obtuviera una reprobación del 50% o más del universo evaluado; el docente realizará un plan remedial de los contenidos descendidos, y luego realizará una segunda evaluación con nota máxima 5.0. a todos aquellos estudiantes que se encuentren bajo esta calificación. La segunda calificación, reemplazará a la primera, siempre que esta sea mejor que la anterior.

ARTÍCULO 21º. - Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 22º. - El subsector de Religión será evaluado en conceptos, de acuerdo a las siguientes acepciones:

MUY BUENO	(MB)
BUENO	(B)
SUFICIENTE	(S)
INSUFICIENTE	(I)

ARTÍCULO 23. - Los **Objetivos de Aprendizaje Transversales** (OAT) en Enseñanza Básica y en la Enseñanza Media; se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará al término de cada semestre a los padres o apoderados/as junto con el Informe de Calificaciones.

ARTÍCULO 24. - Los estudiantes de 1º básico hasta 4º básico podrán desarrollar como máximo una evaluación escrita en forma diaria más un trabajo práctico como: representaciones, trabajo de investigación, evaluaciones ligadas a las artes, la música y educación física.
Los estudiantes de 5º básico hasta IVº medio podrán desarrollar como máximo dos evaluaciones escritas en forma diaria más un trabajo práctico como: representaciones, trabajo de investigación, evaluaciones ligadas a las artes, la música y educación física.

ARTÍCULO 25. - Si el promedio anual de una asignatura resulta ser, una nota considerada "límite" (3,9), el estudiante, tendrá derecho a una oportunidad de evaluación para resolver su situación.

Si al estudiante en su evaluación le va bien, su promedio sube a (4.0)
Si al estudiante en su evaluación le va mal, su promedio baja a (3.8)
Con un PREMA de 70%

ARTÍCULO 26. - Las evaluaciones tendrán escala de notas con un (Porcentaje de Rendimiento Mínimo de Aprobación) PREMA del 60% de exigencia.

ARTÍCULO 27. - Los estudiantes tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre, desde 1º básico a IVº medio.

Horas de Asignaturas	Notas por Semestre
1 hora	2 notas
2 horas	3 notas
3 horas	4 notas
4 horas	5 notas
5 horas	6 notas
6 horas	7 notas
7 horas	8 notas
8 horas	9 notas

Con un máximo de 10 notas por asignatura

TITULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 28º. - Para la promoción de los estudiantes de 1º básica IVº año de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que, habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que, habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2.- Respecto de la asistencia:

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85%, según lo dicta el ministerio de educación.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 29º. - La Dirección del establecimiento, en conjunto con UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 30º. - La Dirección del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los estudiantes afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los Objetivos de Aprendizaje de los programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Previo a lo anterior el estudiante fue acompañado durante todo el año lectivo en función de un aprendizaje significativo buscando la retroalimentación constante en este proceso.

ARTÍCULO 31. - La Dirección del establecimiento con el (o los) profesor(es) respectivo(s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de:

- 1º año de enseñanza básica hasta IVº año de Enseñanza Media

Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 32º. - Al adoptar la medida de No Promoción, el Colegio, deberá tener un plan de trabajo y de retroalimentación realizados al estudiante por los profesores y la constancia en el libro de clase de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera de posibilitar una labor en conjunto.

ARTÍCULO 33º. - El establecimiento, a través de la dirección y el equipo directivo, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

ARTÍCULO 34º. - La Unidad Técnica Pedagógica deberá sustentar esta decisión, por medio de un informe elaborado, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

En relación al informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe, será consignado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 35º. - El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, tomará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Para ello se dejará constancia en la Unida Técnico Pedagógica, Equipo de Orientación y Carpeta de registro del Profesor jefe.

ARTÍCULO 36º. - La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar de la siguiente manera:

- Nuestro establecimiento educacional, entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, la cédula nacional de identidad, el sexo y la comuna de residencia de cada uno de los estudiantes.
- Estas Actas se enviarán a la plataforma SIGE según indica el Ministerio de Educación y se dejará una copia de ella en el Legajo del estudiante.
- Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar serán enviadas por Internet a través de Sistema SIGE, según fecha indicada por la Secretaría Ministerial de Educación, en resolución exenta.
- Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 37º. - Los estudiantes que ingresen tardíamente al colegio se les solicitara lo siguiente:

- Durante el transcurso del primer semestre: Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al primer semestre.
- Durante el transcurso del segundo semestre: Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al primero y al segundo semestre.
- Un estudiante que llegue de otro país se matriculará provisoriamente hasta que se lleve a efecto estos dos procesos indicados:
- Proceso de Legalización de Estudios.
- Proceso de Validación de Estudios.

Estos deberán ser efectuados por sus padres o apoderados, quienes deberán solicitar el apostillamiento de los certificados que trae el estudiante; en caso de que el estudiante provenga de algún país que no tenga el mismo sistema evaluativo del nuestro, se procederá a enviar un oficio solicitando la autorización para la Validación de Estudios Providencia al Departamento Provincial de Educación.

ARTICULO 38º. - Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los estudiantes así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, pertinentes para el estudiante.

ARTICULO 39º. - La asignatura de idioma extranjero (Inglés), tendrá carácter de promocional para los cursos de 1º a 4º básico.

TITULO SEXTO: DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 40º. - Se entenderá por Evaluación Diferenciada el recurso pedagógico consistente en la aplicación de procedimientos o instrumentos evaluativos apropiados para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, lo que tiene por finalidad crear condiciones favorables a todos los estudiantes que lo requieran, para hacer posible el logro de los aprendizajes esperados y de los objetivos pertinentes al nivel que el estudiante se encuentre cursando.

Casos de Necesidades Educativas Especiales:

- **Necesidades Educativas Especiales (N.E.E):** son aquellas en las cuales un estudiante precisa ayuda y recursos adicionales; ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

ARTÍCULO 41º. - La Evaluación Diferenciada se aplicará a los estudiantes que están en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.

ARTÍCULO 42º. - Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales integrados/as a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, tendrán el beneficio de una evaluación diferenciada y a la vez estarán sujetos a las mismas normas de promoción antes señaladas agregándose en su caso.

ARTÍCULO 43º. - Se podrán adoptar, entre otras, algunas de las siguientes medidas al momento de evaluar diferenciadamente a los estudiantes:

- a) Modificar el instrumento con el cual se realice la evaluación: adoptar la formulación oral de preguntas, solicitar trabajos de investigación, interrogar empleando láminas, esquemas, o dibujos, disminuir el número de preguntas, asignar más tiempo para la realización de la actividad, suprimir algún componente del instrumento, utilizar material de apoyo y pautas de observación.
- b) Readeclar los contenidos de los Programas de Estudio.
- c) Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o los estándares de logro.
- d) Realizar actividades paralelas o alternativas.
- e) Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- f) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- g) Modificar los tiempos de aprendizaje.
- h) Evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- i) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.
- j) Modificar el calendario de información al apoderado: informar con mayor periodicidad al apoderado del estudiante acerca de su nivel de logro.

Para hacer efectiva la Evaluación Diferenciada, el apoderado debe presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 44º. - Los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debidamente certificadas por un profesional, podrán ser calificados a través de un proceso de evaluación diferenciado. Para ello, sus apoderados deberán considerar los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita, dirigida a Dirección; la que debe ser entregada al departamento de Orientación
- b) El apoderado deberá hacer explícito el compromiso de velar por el cumplimiento de todas las actividades académicas a que diera lugar esta forma de evaluación del estudiante.
- c) Todos los casos de estudiantes con evaluación diferenciada serán informados a los docentes respectivos para que posteriormente estos comiencen a evaluar diferenciadamente, en un plazo no mayor de una semana después de haber firmado el compromiso con el apoderado.
- d) Mensualmente se citará al apoderado para ver el avance o retroceso que ha tenido el estudiante y de esta manera buscar remediales en conjunto.

ARTÍCULO 45º. - Los profesores del Establecimiento, considerando las necesidades del estudiante, puede solicitar el uso de la evaluación diferenciada cuando se requiera, para lo que deben informar al Depto. de Orientación.

ARTÍCULO 46º. - Se solicitará un informe mensual al profesor jefe y/o de asignatura, en aquellos casos donde existan razones fundadas, para suponer que un estudiante necesita ser evaluado en forma diferenciada.

ARTÍCULO 47º. - Se aplicará evaluación diferenciada a estudiantes con necesidades educativas especiales, con muchas inasistencias justificadas, con serios problemas familiares, o que por viajes u otros motivos no dominan el idioma.

ARTÍCULO 48º. - Los estudiantes que cursen desde Primero Básico hasta Cuarto Medio, que presenten algún impedimento para cursar alguna asignatura; el apoderado deberá concurrir al establecimiento para informar de la situación de su pupilo/a y de este modo ver las remediales en relación a su caso; considerando las siguientes causales:

- Impedimento físico grave que le imposibilite desarrollar normalmente actividades fundamentales de la asignatura, esto deberá ser certificado por un profesional especialista en el área diagnosticada y ratificado por la Dirección del establecimiento.
- Dificultades severas de aprendizaje que impidan desarrollar normalmente actividades fundamentales en una asignatura de aprendizaje, diagnosticadas por un profesional especialista en la materia y ratificada por la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 49º. - En relación a la asignatura de Educación Física se deberán considerar las necesidades y motivos que presente el estudiante, de modo de ver como éste pueda cursar la asignatura de manera que no le cause algún problema físico, de este modo planificar de cómo será evaluado/a, que tipo de tareas, trabajos etc. serán los más adecuados para lograr un aprendizaje efectivo en éste.

ARTÍCULO 50º. - En la asignatura de inglés, el apoderado deberá presentar los antecedentes entregados por un especialista que acredite su problemática y en relación a estos antecedentes se deberá realizar una adecuación curricular al estudiante, de manera que vaya avanzando de forma gradual en esta asignatura, con el apoyo del docente de la asignatura quien deberá citar al apoderado para de esta forma iniciar un seguimiento al estudiante.

ARTÍCULO 51º. - La Dirección del Colegio y la Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con el Profesor Jefe y Profesor de la Asignatura correspondiente, darán las pautas oportunas para efectuar las adecuaciones curriculares pertinentes al estudiante que presente algún impedimento de cualquier tipo en relación a alguna asignatura del plan anual.

ARTICULO 52º. - En relación a la aplicación de las Adecuaciones Curriculares, se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las Adecuaciones curriculares, pueden ser de acceso o de objetivos de aprendizaje.

- **Adecuaciones curriculares de acceso.** Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Generalmente, las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en el hogar y en la comunidad.
- **Adecuaciones curriculares de Objetivos de Aprendizaje:** Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante y desde el punto de vista de nuestra institución, aplicarse de preferencia a los Estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes, que

tengan afectado su procesamiento cognitivo.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:

- **Graduación del nivel de complejidad.** Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.
- **Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.** Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.
- **Temporalización.** Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje.
- **Enriquecimiento del currículum.** Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.
- **Eliminación de aprendizajes.** La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.

ARTICULO 53º. - Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 54º. - Los antecedentes considerados para todo lo anterior tendrán validez por un año lectivo, quedando registrado en el Registro de Resoluciones Internas o Acta de Consejo de Profesores.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 55º. - En el caso de estudiantes que por motivos justificados (salud, psicológicas, familiares, entre otras similares) y que sean documentalmente acreditados, no puedan asistir a clases por períodos prolongados (más de dos semanas), será posible considerar la asignación de guías de estudio, tareas y/o trabajos que el estudiante realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre colegio, apoderado y estudiante. En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será (acordada entre profesores y UTP) evaluando los aprendizajes esperados más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del año Escolar.

ARTICULO 56º. - Un estudiante que por problemas de salud que curse sólo un semestre en el año lectivo, se le realizará un seguimiento, asimismo se solicitará al apoderado que presente certificados del médico tratante para ver la evolución y avance del caso. Para realizar el acompañamiento correspondiente al estudiante.

ARTICULO 57º. - En situaciones en que se haya decretado la finalización anticipada del año escolar (por motivos de convivencia escolar, salud del estudiante, entre otras), se procederá de la siguiente manera:

- El apoderado solicitará por escrito formalmente a la Dirección del colegio, el Cierre Anticipado del Año Escolar; el caso será revisado en conjunto con UTP y docentes respectivos.
- Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas.
- La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar se entregará al apoderado por la Dirección del colegio.
- Si el estudiante no puede acudir al establecimiento se procederá a enviar al estudiante las actividades prácticas, trabajos y evaluaciones, a través de su apoderado o vía correo electrónico institucional.
- Si el estudiante puede acudir al establecimiento, se le citará, junto a su apoderado, para realizar las actividades de evaluación en la oficina de la Unidad Técnica Pedagógica. El estudiante no se podrá presentar sin su apoderado al establecimiento en virtud de la normativa legal y la seguridad del estudiante.
- Un estudiante del establecimiento no podrá finalizar de forma anticipada por dos o tres años consecutivos en la Enseñanza Media, porque esto afectaría su formación académica y la no preparación necesaria para los estudios superiores.

ARTICULO 58º. - En las situaciones de estudiantes embarazadas, se aplicará lo establecido en el Protocolo para estudiantes embarazadas, establecido en el Reglamento Interno del establecimiento. En estos casos se realizará un Plan Especial de Regularización de Evaluaciones, para que la estudiante pueda acudir en horarios fijados de mutuo acuerdo entre profesor jefe y estudiante para acudir a rendir las

evaluaciones y realizar las actividades prácticas. La estudiante debe acudir con su apoderado a realizar estas acciones en virtud de lo establecido por la normativa legal.

ARTICULO 59º. - En los casos en que los estudiantes ingresen al Servicio Militar, se aplicará todo lo establecido en la normativa educacional específica en coordinación con la Dirección General de Movilización.

ARTICULO 60º. - En relación a **Certámenes nacionales o internacionales** en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; en estos casos en que los estudiantes deban participar en instancias representativas a nivel institucional o nacional, se realizarán todos los ajustes necesarios para que puedan rendir sus evaluaciones y actividades prácticas una vez que éste retome sus clases con normalidad. En estos casos se realizará un Calendario de Evaluaciones, que se realizará entre el estudiante y UTP, el cual debe ser informado a profesores y al apoderado por medio del correo institucional.

ARTICULO 61º. - En el caso de estudiantes becados nacional o internacionalmente y que tengan que ausentarse de clases por períodos prologados, se realizará la convalidación de evaluaciones y actividades prácticas con las instituciones en las que fue becado. En caso de otro tipo de becas no académicas, será la UTP quien deberá pronunciarse al respecto para la regularización del proceso evaluativo.

ARTÍCULO 62º. - Los y las estudiantes que no asisten a las evaluaciones calendarizadas, deberán ser justificados personalmente por el apoderado en Inspectoría General, presentando el certificado médico o los motivos de fuerza mayor por los que no asistió a dicha evaluación, posteriormente al reintegro de éste, el profesor de asignatura le realizará la evaluación, una vez que vuelva al colegio.

ARTÍCULO 63º. - Los y las estudiantes que falten reiteradamente a las evaluaciones en las diferentes asignaturas, sin razones justificadas, el profesor de asignatura tomará de inmediato la prueba al estudiante con un nivel de PREMA de 70%. El apoderado debe justificar en forma presencial en inspectoría y/o enviar correo electrónico al profesor(a) de asignatura, inspectoría y jefe(a) de UTP

Los estudiantes que por motivos personales (viajes), se ausenten de evaluaciones, al reintegrarse, junto a UTP se hará un calendario de evaluaciones, en donde tendrá dos evaluaciones diarias, las cuales serán tomadas por el profesor de asignatura, según reglamento, con un PREMA del 70%.

Los estudiantes que sean retirados durante la jornada de clases sin realizar alguna evaluación programada, éstas se realizarán el día de su reintegración, con el profesor de asignatura. Si la razón del retiro es médica, se mantendrá el PREMA, de lo contrario subirá al 70%

Es importante recordar que es responsabilidad del estudiante y/o apoderado, obtener los contenidos de las asignaturas de los días en que el estudiante se ausentó de clases.

El estudiante que al finalizar el semestre o año y deba una o más evaluaciones de una asignatura, y no tenga justificativos, éste debe realizar una evaluación escrita, con un PREMA de 70%

ARTÍCULO 64º. - Si un estudiante estando en el Colegio no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, el profesor evaluador deberá derivarlo a UTP para responder la prueba al final de la jornada de clases, durante el mismo día con un PREMA de 70%.

ARTÍCULO 65º. - A los estudiantes que entreguen una prueba en blanco o se les califique con la nota mínima en un trabajo, se citará al apoderado por parte del profesor de asignatura, para informar de la situación y comprometerlo en el mejoramiento del proceso de aprendizaje de su hijo/a.

ARTÍCULO 66º. - En el caso de que un(a) estudiante sea sorprendido(a) en hechos tales como entregando o recibiendo información oral mediante gestos, conversaciones, etc., se le retirará la prueba y será citado a rendir otra prueba, en una nueva fecha que será indicada por el profesor de la asignatura, pudiendo optar como calificación máxima 4.0.

ARTÍCULO 67º. - En el caso que un(a) estudiante sea sorprendido(a) usando "torpedo", o información introducida con antelación a la prueba, se procederá al retiro de la prueba, obteniendo calificación mínima de 2.0 en el caso de los estudiantes de 1º a 4º básico y de nota 1.0 para los estudiantes de 5º básico a IVº medio. Del mismo modo se procederá en el caso que un(a) estudiante presente trabajos ajenos, es decir, plagio, como si fueran propios. Este artículo incluye y sanciona el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual "soplar" o copia. (Entiéndase Internet, telefonía celular, smartwatch, aparatos con mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, u otras no especificadas en este reglamento).

TÍTULO OCTAVO: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES

Las normas del presente Reglamento deben ser informadas a comienzos del año lectivo a las familias de los y las estudiantes que cursen desde el Primer Año de Enseñanza Básica hasta Cuarto Año de Enseñanza Media, durante el mes de marzo, a través de las reuniones de apoderados y la página web del colegio, etc.

ARTÍCULO 68º. - Al inicio del año escolar, la Dirección del establecimiento entregará el Reglamento de Evaluación a todos los padres, apoderados y estudiantes.

Se sociabilizará y analizará con los/as estudiantes y miembros de la comunidad escolar.

La evaluación de los estudiantes, será continua e integral, considerando entre sus objetivos, lo siguiente:

- Retroalimentar la información pedagógica del profesor(a) para la posterior toma de decisiones.
- Conocer y valorar los logros alcanzados por los estudiantes, recogiendo información sistemática con procedimientos e instrumentos evaluativos adecuados, diversos y eficaces.

ARTÍCULO 69º. - Las calificaciones serán informadas a los estudiantes y apoderados en dos oportunidades en cada semestre, uno durante el mismo (informe parcial), y uno al finalizar el semestre.

ARTÍCULO 70º. - La información señalada en este Reglamento, deberá ser comentada en Reuniones de padres, así como en Entrevistas Personales. El propósito de lo anterior es obtener un mayor compromiso de la familia e involucramiento en los aprendizajes de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 71º. - La información sobre el avance educacional de los alumnos/as será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- a) Informe de notas Parcial y Semestral.
- b) Certificado Anual de Estudio.
- c) Informe de Desarrollo Personal Anual (Sólo si el apoderado lo solicita con dos semanas de anterioridad).

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 72º.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 2024, para todos los niveles. Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica difundir el contenido del presente cuerpo normativo a los estudiantes, las familias y la comunidad educativa en general.
- ARTÍCULO 73º.** - Las disposiciones que contiene el presente Reglamento fueron elaboradas y aprobadas por la Dirección y el Consejo de Profesores.
- ARTÍCULO 74º.** - Situaciones muy especiales que se presenten en los estudiantes y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán estudiadas por el Departamento Técnico-Pedagógico, y de no ser resueltas a ese nivel, por una Comisión Extraordinaria cuyos integrantes serán nombrados por Dirección y por el consejo de Profesores. En estos casos, se incluyen solamente situaciones muy excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.
- ARTÍCULO 75º.** - El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- ARTÍCULO 76º.** - En el establecimiento, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.
- ARTÍCULO 77º.** - La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.
- ARTÍCULO 78º.** - El establecimiento educacional, deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- ARTÍCULO 79º.** - El estudiante seguirá siendo estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia.

"Con el corazón en Dios, misioneros audaces"